



Departamento Jurídico
Unidad de Dictámenes
e Informes en Derecho
E30835(342)2023

798

Jurídico

ORD. N°: _____

ACTUACIÓN:

Aplica doctrina.

MATERIA:

Ley N°21.530. Alcances.

RESUMEN:

El período de desempeño de funciones en las entidades que indica la Ley N°21.530 para tener derecho al beneficio de descanso reparatorio concedido por ella es el que se indica en el presente oficio.

ANTECEDENTES:

- 1) Dictamen N°423/12 de 22.03.2023.
- 2) Ordinario N°372 de 17.03.2023 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.
- 3) Correo electrónico de 07.02.2023.

SANTIAGO,

06 JUN 2023

DE: JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A: SR. MANUEL ROMERO TAPIA
MEDICENTER
LOS CONQUISTADORES N°1700, PISO 18ª
PROVIDENCIA
mromero@medicenter.cl

Mediante correo electrónico del antecedente 3) Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento referido a si esta Dirección emitirá un Dictamen referido a la interpretación de la Ley N°21.530 y respecto de la procedencia del beneficio respecto de trabajadores contratados a partir del 01.10.2020 hasta la fecha.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

Respecto de su primera inquietud cabe señalar que esta Dirección emitió el Dictamen N°423/12, de 22.03.2023, que fijó el sentido y alcance de la Ley N°21.530 respecto de diversas materias indicadas en el mismo.

En relación a su segunda inquietud, referida al período de tiempo de desempeño de funciones requerido para tener derecho al beneficio de descanso reparatorio, el artículo 2° de esta normativa dispone:

“Los beneficiarios deberán haberse desempeñado continuamente desde el 30 de septiembre de 2020, y estar en servicio en alguno de los establecimientos de salud privados, farmacias y almacenes farmacéuticos a los que alude el artículo 1 a la fecha de publicación de esta ley. La referida continuidad no se verá afectada por el uso de licencias y permisos regulados en la ley, tales como los contemplados en el Título II del Libro II del Código del Trabajo, sobre “Protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar”, ni por el uso de la licencia médica preventiva parental por causa de la enfermedad Covid-19.

El beneficiario o la beneficiaria deberá contar, además, con una jornada igual o superior a once horas semanales, circunstancia que no resultará aplicable a quienes se encuentren excluidos de los límites de la jornada de trabajo.

Respecto de quienes haya desempeñado funciones, trabajos o servicios en algunas de las instituciones señaladas en los incisos anteriores y en las labores antes descritas, en modalidad exclusiva de teletrabajo, se les concederá el beneficio de “descanso reparatorio” por siete días hábiles.”

Por consiguiente, para acceder a este beneficio de acuerdo a lo señalado en el Dictamen del antecedente 1) la ley exige haberse desempeñado, de manera continua, en algunas de las entidades señaladas en el artículo 1°, durante el período de tiempo completo determinado por el legislador, que va desde el 30 de septiembre de 2020 al 2 de febrero de 2023.

En la especie se consulta por la situación de trabajadores contratados por su empresa a partir del 01.10.2020 en adelante, quienes no cumplirían con este requisito exigido por la normativa, a menos que hayan desempeñado funciones con anterioridad y de forma continua para otra entidad respecto de la cual resulte procedente el otorgamiento del beneficio de descanso reparatorio concedido por la Ley N°21.530 y que con dichas contrataciones logren abarcar el período de tiempo exigido por la ley.

En consecuencia, en mérito de las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales y doctrina administrativa citadas cumpla con informar a Ud. que el período de desempeño de funciones en las entidades que indica la Ley N°21.530 para tener derecho al descanso reparatorio concedido por ella es el que se indica en el presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,


LBP/MSGC/msgc
Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control


NATALIA ROZO SANHUEZA
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

